



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA CON RELACIÓN A LA MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE CONTROL DEL GASTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES

I. Lineamientos. El treinta de agosto de dos mil diecisiete el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos Administrativos y de Control del Gasto del Instituto.²

II. Oficio CA/225/19. El diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve la Coordinación Administrativa del Instituto remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos el citado oficio, el cual contiene el proyecto atinente a la modificación de los Lineamientos.

III. Remisión de observaciones. El siete de febrero de dos mil veinte,³ mediante oficio DEAJ/039/2020, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remitió a la Coordinación Administrativa, diversas observaciones, entre otros documentos, al proyecto de modificación de los Lineamientos.

IV. Atención a observaciones. El trece de febrero, a través del oficio CA/052/2020 la Coordinación Administrativa remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos el proyecto de modificación a los Lineamientos con las adecuaciones realizadas en atención a las observaciones previamente realizadas. En consecuencia, el catorce de febrero a través del oficio DEAJ/042/2020 la citada Dirección remitió el proyecto conducente a la Secretaría Ejecutiva para los fines que correspondieran.

V. Remisión de proyecto a la Comisión. El catorce de febrero, a través del oficio SE/189/2020, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Comisión Jurídica el proyecto de modificación a los Lineamientos, para los efectos conducentes.

VI. Sesión de la Comisión. El veintiuno de febrero, en sesión ordinaria de la Comisión Jurídica se aprobó el Dictamen relativo a las modificaciones de los Lineamientos.⁴

¹ En adelante Instituto.

² En adelante Lineamientos.

³ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de un año diverso, corresponden a dos mil veinte.

⁴ En adelante Dictamen. Cabe señalar que durante la citada sesión se realizaron diversas observaciones al proyecto de modificación a los Lineamientos, por lo que a través del oficio CJ/025/2020 la Presidenta de la Comisión Jurídica



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VII. Oficio del Consejero Presidente. A través del oficio P/044/20, el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General del Instituto,⁵ con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones generales

1. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁶ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,⁷ 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,⁸ así como 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁹ el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral prevén de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

3. Los artículos 98, párrafo 1 de la Ley General y 57 de la Ley Electoral señalan que este Instituto a través del Consejo General vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

remitió a la Secretaría Ejecutiva el proyecto con las adecuaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se atendieron mediante oficio SE/227/2020 remitido al citado órgano colegiado.

⁵ En adelante Consejo General.

⁶ En adelante Constitución Federal.

⁷ En adelante Constitución Estatal.

⁸ En adelante Ley General.

⁹ En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El artículo 61, fracciones VI y XXIX de la Ley Electoral dispone que el Consejo General tiene competencias para expedir los reglamentos necesarios relacionados con el buen funcionamiento del Instituto y los acuerdos vinculados con la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

5. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia.

6. Los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones II, IV, VI, VII y VIII del Reglamento Interior prevén que la Comisión Jurídica es de carácter permanente y competente para realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, que presenten órganos operativos y técnicos; además, de elaborar, a través de la Secretaría Técnica, y remitir al Consejo General, por medio de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones.

7. Al respecto, en un reglamento o acuerdo se debe cuidar el debido ajuste al marco constitucional al prever la manera de ejercer los derechos y el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos que en ellos se vinculen. Así, el principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley y los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas.¹⁰

8. En ese sentido, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este Instituto se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica, la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.¹¹

¹⁰ Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹¹ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.



9. De las citadas disposiciones se advierte que este Instituto cuenta con las facultades necesarias para emitir la normatividad interna requerida para el cumplimiento de sus fines, acotadas siempre a la naturaleza propia de la actividad reglamentaria, aunado a que el Consejo General es competente para emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la normatividad aplicable, a efecto de dotar de contenido a las leyes en la materia, lo cual se realiza a través del ejercicio de su facultad reglamentaria.

II. Dictamen

10. El veintiuno de febrero el citado órgano colegiado aprobó el Dictamen, mismo que se remitió a la Secretaría Ejecutiva a través del oficio CJ/****/20, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio y en su caso, aprobación; así el Dictamen se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertase para que surta sus efectos conducentes, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación, documento que en la parte conducente señala:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE CONTROL DEL GASTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

...

DICTAMEN

PRIMERO. - La Comisión Jurídica es competente para sesionar y aprobar el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. - Se aprueba el Dictamen mediante el cual se somete a la consideración del Consejo General la modificación a los Lineamientos Administrativos y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, misma que como anexo forma parte íntegra de esta determinación y se tiene como reproducido para todos los efectos que correspondan.

TERCERO. - Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...

(Énfasis original)

11. Así, del Dictamen se advierte que las modificaciones a los Lineamientos se vinculan, entre otros rubros, con la adecuación de la denominación de las áreas anteriormente nombradas "Recursos Humanos y Financieros", así como de "Servicios generales", adscritas a la Coordinación Administrativa, los cuales en atención al acuerdo IEEQ/CG/A/002/18 del Consejo General vinculado con el Programa Operativo Anual 2018,¹² así como, en el Manual de Organización de la Rama Administrativa del Instituto,¹³ actualmente se denominan Unidad de recursos Humanos y Financieros, así como Unidad de Apoyo Administrativo, respectivamente.

¹² Consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_16_Ene_2018_2.pdf

¹³ Aprobado el 30 de agosto de 2018 por el Consejo General mediante acuerdo IEEQ/CG/A/45/18, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2018_1.pdf



12. Aunado a ello, se considera la facultad de la Coordinación Administrativa para elaborar formatos relacionados con la comprobación de gastos, en los supuestos que, de acuerdo con su naturaleza, resulte imposible la demostración conducente en términos de la normatividad fiscal aplicable; ejemplo de lo anterior, son las erogaciones derivadas de apoyos económicos otorgados a favor de personas copiadoras, auxiliares de mesas receptoras de voto o cualquier otra persona que realice funciones de apoyo durante el desarrollo del proceso electoral, mecanismos de participación ciudadana, consultas en materia de derechos político-electorales de pueblos y comunidades indígenas, así como la constitución de partidos políticos locales, con lo que se generará certeza respecto de la utilización de dichos recursos públicos.

13. Se establecen diversas facultades y procedimientos que deberán desarrollarse para mejorar el funcionamiento de las actividades de carácter administrativo competencia del Instituto, a saber:

- a) Se otorga facultades a la Coordinación Administrativa para delegar el resguardo de las chequeras del Instituto en el área que determine dentro de su propia estructura, como parte de la distribución de actividades.
- b) Se establece que los reembolsos del fondo fijo, pago de dietas a las representaciones de los partidos políticos y cualquier gasto extraordinario se debe realizar a través de cheques, a fin de garantizar la entrega-recepción del recurso público a las personas que corresponde, aunado a que se considera la frecuencia de los cambios en las cuentas bancarias de las citadas representaciones.
- c) El pago a proveedores debe atender al formato que para tal efecto emita la Coordinación Administrativa y realizarse a través de transferencias electrónicas, así como en atención al procedimiento establecido para tal efecto, lo que permitirá al Instituto contar con un soporte documental de los depósitos realizados y garantizar el pago conducente de manera inmediata en las cuentas señaladas para tal efecto, con lo que se avala la prestación del servicio o la entrega del bien de que se trate.
- d) Se realizan ajustes en los montos destinados a la atención de personal, con base en las actividades que desempeñan. Aunado a ello, se prevé la obligación de la Coordinación Administrativa de identificar las facturas presentadas pagadas con el fondo fijo.



- e) Se establece el área encargada del manejo del fondo fijo y el procedimiento para la entrega de recurso público perteneciente al mismo, para lo cual debe mediar la expedición de un vale de caja, que debe ser comprobado en los términos previstos en los Lineamientos.
- f) Se prevé que el depósito de financiamiento público correspondiente a los partidos políticos con derecho al mismo que se entregue dentro de los primeros cinco días hábiles del ejercicio fiscal, debe atender a la recepción del recurso correspondiente realizado por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- g) Se dispone que la Secretaría Ejecutiva realice adecuaciones presupuestales e informe de manera semestral al Consejo General para su aprobación, lo que es acorde con lo previsto en el artículo 63, fracción XXI de la Ley Electoral.
- h) Se precisa que las contrataciones de personal deben atender a la suficiencia presupuestal del Instituto, de conformidad con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
- i) Se establece el fin de los recursos obtenidos por concepto de descuentos realizados al personal, mismos que deben contabilizarse en la cuenta "Acreedores de Nómina" y aplicarse a gastos de fechas conmemorativas del Instituto, con base en lo observado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.
- j) Asimismo, se prevén plazos y requisitos para la solicitud de insumos, bienes o servicios a fin de contar con una mejor planeación y control de los recursos con los que cuenta el Instituto; lo anterior, tanto en proceso electoral, como en la implementación de mecanismos de participación ciudadana, constitución de partidos políticos locales y consultas en materia de comunidades indígenas.
- k) Se establecen mecanismos para el préstamo de vehículos propiedad del Instituto y los supuestos en los cuales el funcionariado del Instituto debe cubrir el pago correspondiente a deducibles por daños a los mismos.
- l) Se especifica la facultad de la Coordinación Administrativa para que en los casos de adquisición directa en los cuales no intervenga el Comité, elabore una orden de compra que contenga las condiciones de la adquisición en términos de las disposiciones aplicables en la materia, con lo cual se agilizan los trámites relacionadas con compras menores y se atiende la observación de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.



- m) Se especifican los montos de hospedaje y alimentos en atención a las zonas en que se desarrollen las actividades, con el fin de contar mayor control en la asignación de recursos por motivo de comisiones.
- n) Se incorpora un capítulo relativo a "Bienes muebles, inmuebles e intangibles", con la finalidad de que la Unidad de Apoyo Administrativo, coadyuve con la Coordinación Administrativa en las compras y contratación de servicios; asimismo, se prevé el monto mínimo sobre los bienes muebles que formarían parte del activo fijo del Instituto de acuerdo a los lineamientos emitidos por el Consejo de Nacional de Armonización Contable.

14. Asimismo, se modifica la redacción para incorporar criterios de lenguaje incluyente y se disponen artículos transitorios vinculados con la entrada en vigor de las modificaciones, así como la publicación de dicho ordenamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro y en el sitio oficial de internet del Instituto.

15. Con relación a lo anterior, se precisa que la modificación del citado ordenamiento atiende a la adecuación de la normatividad vinculada con la actividad financiera del Instituto, al considerar diversas disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, la Ley para el manejo de los Recursos Públicos, así como el propio Sistema de Armonización Contable Gubernamental y la demás normatividad aplicable; aunado a las observaciones emitidas por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.¹⁴

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 53, 54, 55, 57, 61, fracciones VI, XXIX y XXXV de la Ley Electoral; así como 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo, así como el dictamen relativo a la modificación de los Lineamientos Administrativos y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, documento que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales.

¹⁴ Documento recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el once de diciembre de dos mil diecinueve, mediante oficio ESFE/615.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDO. Las modificaciones a los Lineamientos Administrativos y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva lleve a cabo la actualización de los Lineamientos para su debida publicación.

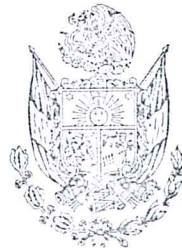
CUARTO. Publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiocho de febrero de dos mil veinte.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

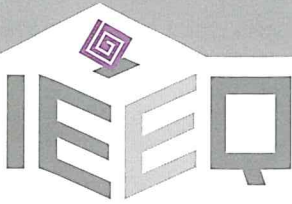
CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE CONTROL DEL GASTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

TABLA DE CONTENIDO

ANTECEDENTES:	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Disposiciones generales.....	3
SEGUNDO. Competencia de la Comisión Jurídica.....	4
TERCERO. Justificación y propuesta de modificación a los Lineamientos administrativos y de control del gasto.....	5
CUARTO. Conclusiones.....	9
DICTAMEN	9

ANTECEDENTES:

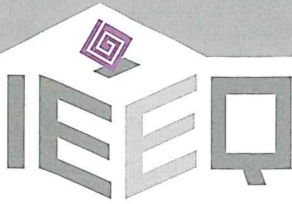
- I. El 31 de diciembre de 2008 y 27 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, respectivamente.
- II. El 27 de marzo de 2017, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ a través de su Consejo General, aprobó el acuerdo relativo al dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica² sometió a su consideración los Lineamientos Administrativos y de Control del Gastos del Instituto Electoral³.
- III. El 1 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁴ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

¹ En adelante Instituto Electoral.

² En adelante Comisión,

³ En adelante Lineamientos Administrativos.

⁴ En adelante Ley Electoral.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

IV. El 30 de agosto de 2017, el Consejo General abrogó los lineamientos emitidos en sesión de 27 de marzo de ese año y aprobó los Lineamientos Administrativos y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁵.

V. El 16 de enero de 2018, el órgano superior de dirección aprobó el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 asignado por la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro⁶ y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual⁷ 2018, en los cuales se modificó la denominación de las áreas de Recurso Humanos y Financieros, así como de Servicios Generales, para quedar la primera como Unidad de Recursos Humanos y Financieros, y la segunda como Unidad de Apoyo Administrativo, ambas unidades pertenecientes a la Coordinación Administrativa del Instituto Electoral⁸

VI. El 30 de octubre de 2018, el Consejo General aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre otras, la Comisión Jurídica⁹; misma que el 21 de noviembre de ese mismo año, eligió a su Presidencia, Secretaría y Vocalía.

VII. El 30 de enero de 2019¹⁰, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹¹, a través de su órgano superior de dirección, aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019 asignado por Legislatura, así como la propuesta de ajuste al POA 2019¹².

VIII. El 17 de septiembre, mediante oficio CA/225/19 el Coordinador Administrativo del Instituto Electoral¹³ remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, entre otros, el proyecto Lineamientos Administrativos con las observaciones pertinentes, para su revisión y efectos administrativos conducentes.

⁵ En adelante Lineamientos.

⁶ En adelante Legislatura.

⁷ En adelante POA.

⁸ En adelante Coordinación Administrativa.

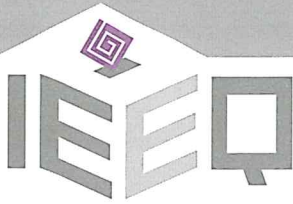
⁹ En adelante Comisión.

¹⁰ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden al 2019.

¹¹ En adelante Instituto Electoral

¹² Al respecto, es oportuno señalar que en el POA 2019 se siguió contemplando a las Unidades de Recursos Humanos y Financieros, así como de Apoyo Administrativo, como parte de la Coordinación Administrativa.

¹³ En adelante Coordinador Administrativo.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

IX. El 30 de octubre, el Consejo General aprobó tanto el Proyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual 2020, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la Legislatura; como la integración de las comisiones permanentes del Instituto Electoral, entre ellas, la Comisión¹⁴.

X. El 11 de diciembre, mediante oficio ESFE/6153 el Auditor Superior del Estado de Querétaro remitió copia certificada de Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2018.

XI. El 14 de febrero de 2020, mediante oficio SE/189/2002 el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral remitió a la Presidencia de la Comisión, entre otros, el proyecto de los Lineamientos Administrativos y solicitó su modificación.

En mérito de lo anterior, y de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones generales.

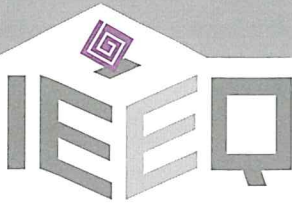
1. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁵, 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro¹⁶; 98, párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁷ y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, en la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado

¹⁴ La integración de las comisiones permanentes del Consejo General se aprobó mediante acuerdo IEEQ/CG/4/019/19, en el cual se desprende que la Comisión no sufrió cambios respecto a su integración; para mayor información consultar el aludido acuerdo en el sitio de internet del Instituto Electoral en el link http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2019_1.pdf

¹⁵ En adelante Constitución Federal.

¹⁶ En adelante Constitución Estatal.

¹⁷ En adelante Ley General.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53, 56 y 61 de la Ley Electoral prevén de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

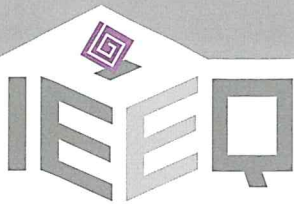
3. Conforme al artículo 61, fracciones VI y XXIX de la Ley Electoral, el Consejo General cuenta con competencia para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del organismo, así como los acuerdos vinculados con la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

4. Los artículos 4, 4 bis, 5 y 6 del Reglamento Interior, contemplan en esencia que este Instituto Electoral cuenta con órganos de dirección, operativos, ejecutivos y técnicos; entre estos se encuentra la Coordinación Administrativa, la cual en términos del artículo 105 fracción III dicha normatividad, tendrá atribuciones para elaborar los manuales para establecer y aplicar las políticas generales y criterios técnicos en materia contable, de recursos humanos, financieros, y de servicios generales del Instituto Electoral.

SEGUNDO. Competencia de la Comisión Jurídica.

5. El artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral, contempla que el Consejo General se integra por comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de integrantes que para cada caso acuerde, además su trabajo se sujeta a las disposiciones de dicha normatividad cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

6. Por su parte, los artículos 15, 16, fracción III, así como 27 del Reglamento Interior, prevén que la Comisión es de carácter permanente y competente, entre otros rubros, para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica; realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, que presenten órganos operativos y técnico; así como elaborar, a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y rendir al Consejo General, por conducto de dicha Secretaría, los dictámenes correspondientes a sus funciones.

7. En ese orden de ideas, se advierte que esta Comisión es competente conocer y aprobar el presente Dictamen mediante el cual se somete a la consideración Consejo General para los efectos conducentes.

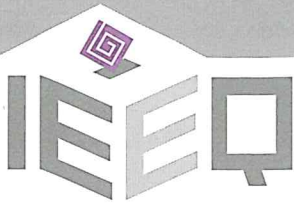
TERCERO. Justificación y propuesta de modificación a los Lineamientos administrativos y de control del gasto.

8. Derivado de las disposiciones generales señaladas con antelación, se desprende que el Instituto Electoral rige su actuar de acuerdo a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, aparejado a esto no pasa desapercibido que debe atenderse al tamiz establecido en los principios y normas que rigen la función electoral, tratados internacionales y disposiciones en materia de derechos humanos. Por lo cual, la Comisión al tener competencia para revisar y validar los contenidos en los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto Electoral que presenten los órganos que la integran, se desprende la necesidad dictaminar y someter a consideración del órgano superior de dirección aquel instrumento normativo que tenga que ver con su funcionamiento, aunado a esto la labor de la Comisión debe encuadrarse y apegarse a lo establecido por la normatividad aplicable.

9. En la especie el Titular de la Coordinación Administrativa, en términos de lo dispuesto en el artículo 105, fracción III, del Reglamento Interior, presentó el proyecto que contempla diversas adhesiones y modificaciones a los Lineamientos Administrativos, ello en atención a lo siguiente:

La Ley General de Contabilidad Gubernamental¹⁸ tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de

¹⁸ Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

información financiera de los entes públicos, así como facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a mediar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público. Aunado a esto, dispone que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Por su parte la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios¹⁹ establece los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que registrarán a las entidades federativas y los municipios, así como a sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. También contempla que la administración de los recursos será con base a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

No pasa desapercibido que en el estado de Querétaro se encuentra vigente la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos²⁰ la cual tiene por objeto regular la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos del Estado; asimismo, que los entes sujetos a dicha norma se encuentran, entre otros, los organismos autónomos.

En ese sentido, es oportuno precisar que esta autoridad administrativa electoral local cuenta con los Lineamientos Administrativos y de Control del Gasto que tienen por objeto establecer las bases para la aplicación de recursos y control del gasto. Al respecto, la Coordinación Administrativa al ser la competente para desarrollar las atribuciones previstas en la normatividad aplicable y al advertir que se presentaba la necesidad de modificar los Lineamientos Administrativos vigentes, presentó el proyecto de modificación en atención a la lógica del propio Sistema de Armonización

¹⁹ Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016.

²⁰ Ley publicada en el Diario Oficial del Estado de Querétaro "la Sombra de Arteaga" el 20 de diciembre de 2014.

Contable Gubernamental del Instituto Electoral y a lo dispuesto en la normatividad aplicable en la materia.

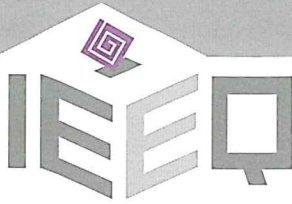
Asimismo, derivado del proceso electoral local 2017-2018, la aludida Coordinación advirtió que, a fin de cumplimentar lo ordenado por las normas nacionales y estatales en materia de administración de los recursos públicos y del control del gasto, era necesario adecuar estos Lineamientos Administrativos en el sentido de actualizarlos para el mejor funcionamiento del Instituto Electoral.

También se tienen consideradas las observaciones a la cuenta pública del ejercicio 2018 realizadas por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, hechas del conocimiento de este Instituto Electoral mediante oficio ESFE/6153; al respecto es oportuno señalar que las observaciones fueron resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la aludida cuenta de esta autoridad administrativa electoral, ejecutada con base al análisis de su contenido y de cada uno de los estados financieros que la conforman.

10. En ese orden de ideas, la propuesta de modificación contempla esencialmente lo siguiente²¹:

- La incorporación de la fracción V en el artículo 16, la cual se encuentra relacionada con el procedimiento administrativo para la ejecución del gasto y que contempla que la erogaciones derivadas por apoyos económicos realizados a las consejerías de los consejos distritales y municipales, personas acopiadoras, auxiliares de mesas receptoras y cualquier otra que realice funciones de apoyo durante el proceso electoral, mecanismos de participación ciudadana, consultas en materia indígena o constitución de partidos políticos locales, cuando sea imposible la comprobación en términos de las disposiciones fiscales vigentes podrán comprobar mediante el formato que para tal efecto establezca la Coordinación Administrativa, agregando para tal

²¹ Las modificaciones se encuentran en la propuesta de modificaciones al Manual, el cual corresponde al anexo del presente dictamen.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

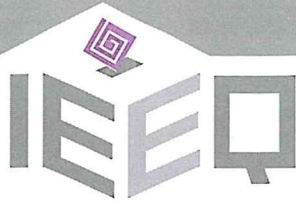
efecto copia de una identificación oficial de la persona a la cual se le otorgo el apoyo correspondiente.

- Modifica diversos procedimientos de carácter administrativo interno;
- Se adiciona el artículo 28 Bis, relacionado con el procedimiento al pago a proveedores;
- Se incorpora un párrafo en el artículo 49²² relacionado con el procedimiento de adjudicación directa en lo que no intervenga el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este Instituto Electoral, y que lleve a cabo la Coordinación Administrativa.
- Se incorpora el Título V, Capítulo I relativo a “BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES”, que comprenderá del artículo 65 al artículo 69 del ordenamiento en comento;
- Se modifica el cuerpo del texto normativo en el sentido de contemplar a las Unidades de Recursos Humanos y Financieros, así como de Apoyo Administrativo. Esto en atención a que el Consejo General al aprobar el presupuesto y el POA de 2018, modificó la denominación las áreas de Recursos Humanos y Financieros, así como de Servicios Generales²³, a partir de la funcionalidad de las mismas. Por tal motivo, en aras de mantener actualizadas las funciones de las áreas que comprenden este Instituto Electoral, la propuesta contempla las nuevas denominaciones de las áreas respectivas, lo cual cobra relevancia pues se armoniza a lo ya aprobado por el órgano superior de dirección;

²² En el artículo 49 del proyecto de modificación a los Lineamientos Administrativos se prevé la siguiente redacción:

“Para los procedimientos de adjudicación directa, en los que no intervenga el Comité y lleve a cabo la Coordinación Administrativa en términos de este reglamento, se elaborará una orden de compra que deberá contener las condiciones de la contratación del servicio o suministro de bienes de conformidad con la normatividad aplicable.”

²³ Áreas que integran la Coordinación Administrativa.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- Se unifica el texto normativo a efecto de incluir criterios de lenguaje incluyente, esto último en atención a los ordenamientos nacionales e internacionales vinculados con la perspectiva de género; y
- También considera artículos transitorios, los cuales se relacionan con la entrada en vigor de las modificaciones, así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y el propio sitio de internet del Instituto Electoral.

CUARTO. Conclusiones

11. Los Lineamientos Administrativos fueron elaborados en cumplimiento al acuerdo del Consejo General en el cual se estableció la importancia de analizar, y en su caso, adecuar o modificar las disposiciones internas del Instituto, a fin de armonizarlas con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia. Bajo ese contexto, dicho instrumento normativo versa sobre la aplicación de leyes generales y estatales, de aplicación interna, ya que contiene actividades de un área específica de éste órgano comicial, como es la Coordinación Administrativa.

12. Es por ello que se concluye que la modificación que se propone atiende en razón a la actualización de las actividades que material y sustancialmente realiza este Instituto Electoral en materia de control del gasto, en lo dispuesto en las leyes en materia de contabilidad y en atención a la inclusión de un lenguaje incluyente, así como a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina.

Por lo antes expuesto y con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 27, fracciones II, IV, VI y VII, del Reglamento Interior y demás aplicables, este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión Jurídica es competente para sesionar y aprobar el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO.- Se aprueba el Dictamen mediante el cual se somete a la consideración del Consejo General la modificación a los Lineamientos Administrativos y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, misma que como anexo forma parte íntegra de esta determinación y se tiene como reproducido para todos los efectos que correspondan.

TERCERO.- Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

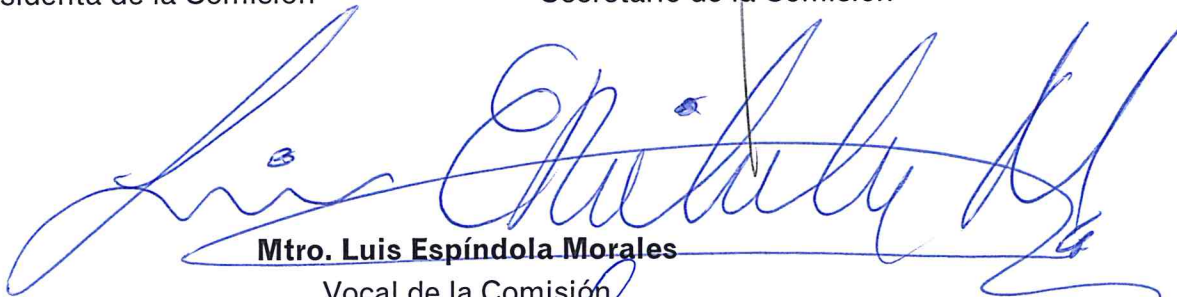
Así, lo dictaminaron las consejerías integrantes presentes de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el 21 de febrero de 2020.



Mtra. María Pérez Cepeda
Presidenta de la Comisión



Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario de la Comisión



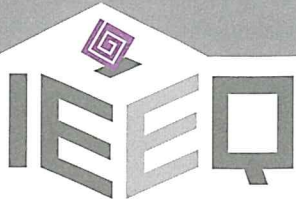
Mtro. Luis Espíndola Morales
Vocal de la Comisión



Lic. José Eduardo Hernández Pérez
Secretario Técnico de la Comisión

El presente dictamen consta de un total de 10 fojas útiles con texto por un solo lado, así, como 14 fojas relativas al anexo del mismo. Dichos documentos se imprimen por triplicado para los efectos que correspondan.

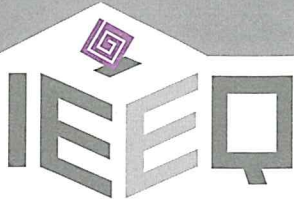
MPC/CREM/LEM/jehp



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

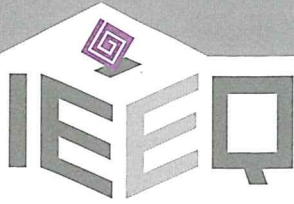
ANEXO DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE CONTROL DEL GASTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Texto vigente	Propuesta	Justificación
LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE CONTROL DEL GASTO		
<p>Artículo 10. Para el adecuado desarrollo de sus funciones, la Coordinación Administrativa contará con las áreas de Recursos Humanos y Financieros, así como Servicios Generales, las cuales realizarán las funciones que se establezcan en el Catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto.</p>	<p>Artículo 10. Para el adecuado desarrollo de sus funciones, la Coordinación Administrativa contará con las Unidades de Recursos Humanos y Financieros, así como la de Apoyo Administrativo, las cuales realizarán las funciones que se establezcan en el Catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto.</p>	<p>Se adecua la denominación de las áreas anteriormente nombradas "Recursos Humanos y Financieros", así como de "Servicios generales", los cuales en atención al acuerdo IEEQ/CG/A/002/18 del Consejo General vinculado con el Programa Operativo Anual 2018, así como, en el Manual de Organización de la Rama Administrativa del Instituto, actualmente se denominan Unidad de recursos Humanos y Financieros, así como Unidad de Apoyo Administrativo, respectivamente.</p>
<p>Artículo 16. Para la ejecución del gasto se atenderá a lo siguiente:</p> <p>I...IV</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 16. Para la ejecución del gasto se atenderá a lo siguiente:</p> <p>I...IV</p> <p>V. Las erogaciones derivadas por apoyos económicos realizados a consejerías de consejos distritales y municipales, personas acopiadoras, auxiliares de mesas receptoras y cualquier otra que realice funciones de apoyo durante el proceso electoral, mecanismos de participación ciudadana, consultas en materia indígena o constitución de partidos políticos locales, cuando sea imposible la comprobación en términos de las disposiciones fiscales vigentes podrán comprobar mediante el formato que para tal efecto establezca la Coordinación Administrativa, agregando para tal efecto copia de una identificación oficial de la persona a la cual se le otorgó el apoyo correspondiente.</p> <p>En la ejecución del gasto se deberá</p>	<p>La modificación atiende a la necesidad de justificar aquellos gastos que por su naturaleza no es posible comprobar mediante Comprobante Fiscal Digital por Internet, por lo que para generar certeza respecto de la utilización de los recursos públicos se establece la manera en que se justificará la erogación del recurso.</p>



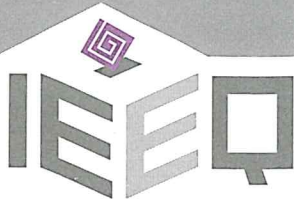
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Propuesta	Justificación
	<p>atender los principios de racionalidad, austeridad y disciplina, de conformidad con la normatividad vigente.</p>	
<p>Artículo 17. La expedición de cheques deberá sujetarse a lo siguiente:</p> <p>I. Los cheques serán elaborados por el área de Recursos Humanos y Financieros y consignarán de forma indistinta las firmas de las personas autorizadas, entre las cuales deberá constar la de quien funja como Titular de la Presidencia del Consejo General, de la Secretaría Ejecutiva, de la Coordinación Administrativa, así como de Recursos Humanos y Financieros;</p> <p>II. Las pólizas correspondientes serán elaboradas por la persona encargada de Recursos Humanos y Financieros, revisadas por quien tenga la titularidad de la Coordinación Administrativa y autorizada por la persona que ejerza la titularidad de la Secretaría Ejecutiva; las cuales deberán estar debidamente rubricadas, y</p> <p>III. El resguardo de las chequeras estará a cargo de la Coordinación Administrativa.</p> <p>La Coordinación Administrativa procederá a cancelar los cheques que no se presenten para su pago dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se libraron, y realizará los registros contables correspondientes; salvo aquellos</p>	<p>Artículo 17. La expedición de cheques deberá sujetarse a lo siguiente:</p> <p>I. Los cheques serán elaborados por la Unidad de Recursos Humanos y Financieros y consignarán de forma indistinta las firmas de las personas autorizadas, entre las cuales deberá constar la de quien funja como Titular de la Secretaría Ejecutiva, de la Coordinación Administrativa, así como de la persona Titular de la Unidad de Recursos Humanos y Financieros;</p> <p>II. Las pólizas correspondientes serán elaboradas por la persona encargada de la Unidad de Recursos Humanos y Financieros, revisadas por quien tenga la titularidad de la Coordinación Administrativa y autorizada por la persona que ejerza la titularidad de la Secretaría Ejecutiva; las cuales deberán estar debidamente rubricadas, y</p> <p>III. El resguardo de las chequeras estará a cargo de la Coordinación Administrativa o en el área adscrita a la misma que esta determine.</p> <p>IV. Los reembolsos del fondo fijo, pago de dietas a la representación de partidos políticos y cualquier gasto extraordinario se realizará a través de cheques.</p> <p>La Coordinación Administrativa procederá a cancelar los cheques que no se presenten para su pago dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se libraron, y realizará los registros contables correspondientes; salvo aquellos que se depositen ante los órganos jurisdiccionales.</p>	<p>La modificación atiende a lo expuesto en la primera fila de este documento.</p> <p>La modificación atiende a lo expuesto en la primera fila de este documento.</p> <p>La modificación atiende a lo expuesto en la primera fila de este documento.</p> <p>Tienen como finalidad la distribución y el resguardo de manera física de las chequeras, en áreas pertenecientes a la Coordinación Administrativa.</p> <p>Delimita el uso de los cheques y establece en qué casos pueden ser utilizados de acuerdo a las actividades de Instituto, aunado a que se garantiza la entrega recepción con la persona indicada, considerando que las cuentas personales de las representaciones de los partidos políticos pueden ser sustituidas en cualquier momento.</p>



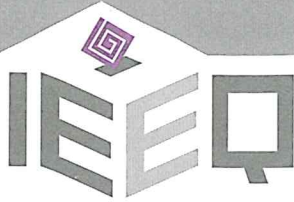
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Propuesta	Justificación
<p>que se depositen ante los órganos jurisdiccionales.</p> <p>Se podrá solicitar a la Coordinación Administrativa la reexpedición de un nuevo cheque.</p>	<p>Se podrá solicitar a la Coordinación Administrativa la reexpedición de un nuevo cheque.</p>	
<p>Artículo 18. Los pagos efectuados mediante transferencia electrónica, deberán sujetarse a lo siguiente:</p> <p>I. El área de Servicios Generales recibirá y revisará la documentación de quienes provean al Instituto, los lunes en horario laboral;</p> <p>II. La documentación deberá entregarse al área de Recursos Humanos y Financieros con el visto bueno de la Coordinación Administrativa; sin este requisito no se podrá realizar el pago;</p> <p>III. Recursos Humanos y Financieros capturarán y archivarán la documentación junto con el comprobante de pago vía electrónica o aviso de cargo, y</p> <p>IV. Es necesario contar con el nombre o razón social del titular y número de la cuenta o clave bancaria estandarizada, nombre del banco y plaza de destino, para realizar los pagos respectivos.</p>	<p>Artículo 18. Los pagos efectuados mediante transferencia electrónica, deberán sujetarse a lo siguiente:</p> <p>I. La Unidad de Apoyo Administrativo recibirá y revisará la documentación de quienes provean al Instituto, los lunes en horario laboral;</p> <p>II. La documentación deberá entregarse a la Unidad de Recursos Humanos y Financieros con el visto bueno de la Coordinación Administrativa; sin este requisito no se podrá realizar el pago;</p> <p>III. La Unidad de Recursos Humanos y Financieros capturarán y archivarán la documentación junto con el comprobante de pago vía electrónica o aviso de cargo, y</p> <p>IV. Para efectuar el pago es necesario contar con el nombre o razón social de la persona titular y número de la cuenta o clave bancaria estandarizada, nombre del banco y plaza de destino, así como llenar el formato respectivo que emita la Coordinación Administrativa.</p> <p>V. Los pagos que realice el Instituto deberán efectuarse a través de transferencias electrónicas, con excepción a lo mencionado en la fracción IV del artículo 17 de estos lineamientos.</p>	<p>La modificación atiende a lo expuesto en la primera fila de este documento.</p> <p>La modificación atiende a lo expuesto en la primera fila de este documento.</p> <p>La modificación atiende a lo expuesto en la primera fila de este documento.</p> <p>Se realizan ajustes en atención a lenguaje incluyente, asimismo, se establece la obligación de requisitar el formato que emita la Coordinación Administrativa, el cual tiene como finalidad que los proveedores señalen el número de cuenta en el que se realizarán los depósitos correspondientes, estos a fin de evitar que se reclamen depósitos a cuentas diversas a las señaladas, así como generar un soporte documental que permita futuras aclaraciones.</p> <p>Con el objeto de que las personas proveedoras cuenten con el pago de manera inmediata para garantizar los servicios que se presten al Instituto, en atención al debido funcionamiento del mismo.</p>
<p>Artículo 21. Para el manejo del fondo fijo se atenderá a lo siguiente:</p>	<p>Artículo 21. Para el manejo del fondo fijo se atenderá a lo siguiente:</p>	



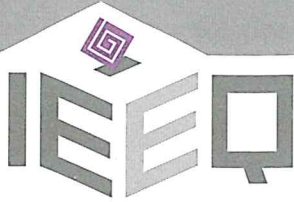
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Propuesta	Justificación
<p>I, II ...</p> <p>III. El área de Recursos Humanos y Financieros será responsable de realizar arquezos, cuando menos una vez al mes, debiendo existir en cada fondo fijo la cantidad entregada, ya sea en documentación comprobatoria o en efectivo; de este acto se levantará la constancia correspondiente;</p> <p>IV, V...</p> <p>VI. Los gastos correspondientes a la atención del personal del Instituto serán cubiertos con el fondo fijo, y por persona no excederán el equivalente a tres veces el valor de la unidad de medida de actualización, y</p> <p>VII....</p>	<p>I,II...</p> <p>III. La Unidad de Recursos Humanos y Financieros será responsable de realizar arquezos, cuando menos una vez al mes, debiendo existir en cada fondo fijo la cantidad entregada, ya sea en documentación comprobatoria o en efectivo; de este acto se levantará la constancia correspondiente;</p> <p>IV, V...</p> <p>VI. Los gastos correspondientes a la atención del personal del Instituto serán cubiertos con el fondo fijo, de la manera siguiente:</p> <p>a) Quien ejerza la titularidad de las consejerías electorales hasta 6 veces el valor de la unidad de medida de actualización.</p> <p>b) Resto del personal hasta 3 veces el valor de la unidad de medida de actualización.</p> <p>VII....</p> <p>VIII. Las facturas pagadas con el fondo fijo deberán cancelarse con el sello de "PAGADO".</p> <p>IX. La persona encargada del manejo del fondo fijo proporcionará dinero en efectivo al funcionariado del Instituto para atender comisiones o actividades extraordinarias, las cuales se ampararán con la expedición de vales de caja, mismos que deberán ser comprobados a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a la conclusión del encargo o comisión, de no ser así, se procederá a hacer el descuento vía nómina, esta misma situación aplicará al concepto de gastos a</p>	<p>La modificación atiende a lo expuesto en la primera fila de este documento.</p> <p>La modificación atiende a las actividades propias de las consejerías electorales.</p> <p>La cantidad se encuentra prevista en los Lineamientos vigentes, únicamente se adecua redacción y se señalan incisos.</p> <p>Se establece esta obligación para identificar que las facturas presentadas dentro del fondo fijo están pagadas.</p> <p>Se precisa el área encargada de la entrega de recursos por concepto de viáticos, lo cual es acorde con lo dispuesto en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa de este Instituto; asimismo, se establece el procedimiento para su debida comprobación.</p>



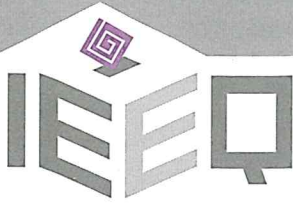
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Propuesta	Justificación
<p>Artículo 25. En los primeros cinco días hábiles del ejercicio fiscal, se procederá a entregar a cada partido político que le corresponda, la cantidad equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público mensual del ejercicio anterior; mismo que se descontará de la ministración del mes de enero del mismo año, una vez aprobado el acuerdo que determine el financiamiento público destinado a los partidos políticos por parte del Consejo General.</p>	<p>comprobar.</p> <p>Artículo 25. En los primeros cinco días hábiles del ejercicio fiscal, siempre y cuando se hayan recibido los recursos económicos por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se procederá a entregar a cada partido político que le corresponda, la cantidad equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público mensual del ejercicio anterior; mismo que se descontará de la ministración del mes de enero del mismo año, mine el financiamiento público destinado a los partidos políticos por parte del Consejo General.</p>	<p>Lo anterior con el fin de precisar el periodo de entrega de los recursos, considerando que el Instituto depende de la fecha en que la Secretaría realice el depósito correspondiente.</p>
<p>No aplica</p>	<p>Artículo 28 Bis. El pago a proveedores atenderá a lo siguiente:</p> <p>a) La recepción y revisión de documentación será de lunes a miércoles de cada semana en horario de 8:30 a 15:00 horas.</p> <p>b) En su caso, el pago a proveedores se realizará el viernes de la semana siguiente en que se validó la documentación.</p> <p>c) Los pagos a proveedores se realizarán a través de transferencia bancaria en la cuenta previamente informada.</p>	<p>Se establece el procedimiento para realizar el pago correspondiente a proveedores del Instituto.</p>
<p>Artículo 32. Cuando sea necesario realizar una modificación que conlleve a una adecuación presupuestal, la Secretaría Ejecutiva deberá obtener la autorización previa del Consejo General.</p>	<p>Artículo 32. Cuando sea necesario realizar una modificación que conlleve a una adecuación presupuestal, la Secretaría Ejecutiva aplicará la adecuación e informará de manera semestral al Consejo General para su aprobación.</p>	<p>Lo anterior tiene sustento en las facultades de la Secretaría Ejecutiva previstas en el artículo 63, fracción XXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.</p>
<p>Artículo 36. Cuando no se desarrolle algún proceso electoral, el personal de base labore en día inhábil recibirá el pago correspondiente, siempre y cuando, su superior jerárquico solicite mediante escrito fundado y motivado a la Secretaría Ejecutiva la debida autorización. Durante el desarrollo de algún proceso electoral se atenderá lo dispuesto en el Reglamento Interior, así como en el Manual de Prestaciones del Personal</p>	<p>Artículo 36. Cuando no se desarrolle algún proceso electoral, el personal de base que labore en día inhábil recibirá el pago correspondiente, siempre y cuando, su superior jerárquico solicite mediante escrito fundado y motivado a la Secretaría Ejecutiva la debida autorización. Durante el desarrollo de algún proceso electoral se atenderá lo dispuesto en el Reglamento Interior, así como en el Manual de Prestaciones del Personal del Instituto.</p>	<p>Se ajusta redacción y se modifica en atención al glosario previsto en los Lineamientos en estudio.</p>



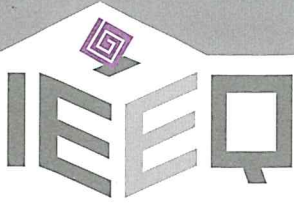
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Propuesta	Justificación
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. (...)	(....).	
Artículo 38. La incorporación de personal a la Rama Administrativa del Instituto será de conformidad con el procedimiento respectivo y a solicitud por escrito del área correspondiente, autorizada por la Secretaría Ejecutiva, previa verificación de la vacante en el puesto.	Artículo 38. La incorporación de personal a la Rama Administrativa del Instituto será de conformidad con el procedimiento respectivo y a solicitud por escrito del área correspondiente, autorizada por la Secretaría Ejecutiva, previa verificación de la vacante en el puesto, así como de la suficiencia presupuestal correspondiente.	Se precisa que las contrataciones deben contar con la suficiencia presupuestal de conformidad con lo previsto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
No aplica	Artículo 43 Bis. El importe de los descuentos realizados al personal por concepto de faltas y/o retardos, se contabilizará en la cuenta "Acreedores de Nómina" (faltas y retardos) y se aplicarán a gastos vinculados con fechas conmemorativas.	Con la finalidad de precisar el destino de dichos descuentos, lo cual es acorde con lo observado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.
Artículo 44. Las solicitudes de insumos, bienes o servicios, se presentarán ante el área de Servicios Generales , en los formatos de requisición y bajo los rubros que defina la Coordinación Administrativa, a más tardar a las doce horas del primer día hábil de cada mes.	Artículo 44. Las solicitudes de insumos, bienes o servicios se presentarán ante la Unidad de Apoyo Administrativo , en los formatos de requisición y bajo los rubros y conceptos que defina la Coordinación Administrativa, a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, salvo la necesidad de entrega de requisiciones urgentes para el funcionamiento del Instituto.	La modificación atiende a lo expuesto en la primera fila de este documento. Tiene como fin contar con una mejor planeación en la solicitud y entrega de requisiciones.
Artículo 46. El área de Servicios Generales será la responsable de realizar la entrega de los bienes e insumos solicitados en cada uno de los órganos del Instituto. En caso de que no se puedan entregar los materiales o bienes requeridos por las características solicitadas, se podrá efectuar la entrega de los mismos posteriormente informándolo al área solicitante, o bien, se acordará sobre la sustitución o cancelación de los mismos.	Artículo 46. La Unidad de Apoyo Administrativo será la responsable de realizar la entrega de los bienes e insumos solicitados en cada uno de los órganos del Instituto. En caso de que no se puedan entregar los materiales o bienes requeridos por las características solicitadas, se podrá efectuar la entrega de los mismos posteriormente informándolo al área solicitante, o bien, se acordará sobre la sustitución o cancelación de los mismos.	La modificación atiende a lo expuesto en la primera fila de este documento.
Artículo 47. Para la entrega de materiales, suministros, mobiliario y equipo necesarios para el adecuado funcionamiento de los consejos distritales y municipales, la Secretaría Ejecutiva será la encargada de autorizar y establecer,	Artículo 47. Para la entrega de materiales, suministros, mobiliario y equipo necesarios para el adecuado funcionamiento de los consejos distritales y municipales durante el proceso electoral, así como para la implementación de mecanismos de	Se adiciona la frase "durante proceso electoral" y se prevé la necesidad de considerar mecanismos de



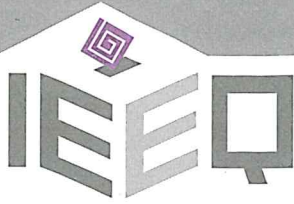
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Propuesta	Justificación						
con el apoyo de la Coordinación Administrativa, los materiales e insumos que resulten indispensables.	participación ciudadana, constitución de partidos políticos locales y consultas en materia indígena , la Secretaría Ejecutiva será la encargada de autorizar y establecer, con el apoyo de la Coordinación Administrativa, los materiales e insumos que resulten indispensables.	participación ciudadana, constitución de partidos políticos locales y consultas en materia indígena, en atención a las atribuciones del Instituto.						
Artículo 48. En proceso electoral, el área de Servicios Generales , implementará los mecanismos adecuados para la entrega oportuna de los insumos a las oficinas del Instituto, así como a los consejos distritales y municipales.	Artículo 48. En proceso electoral, la Unidad de Apoyo Administrativo implementará los mecanismos adecuados para la entrega oportuna de los insumos a las oficinas del Instituto, así como a los consejos distritales y municipales.	La modificación atiende a lo expuesto en la primera fila de este documento.						
Artículo 49. Para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios por adjudicación directa, el área de Servicios Generales atenderá lo siguiente: I, II, III ...	Artículo 49. Para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios por adjudicación directa, la Unidad de Apoyo Administrativo atenderá lo siguiente: I, II, III.... Para los procedimientos de adjudicación directa, en los que no intervenga el Comité y lleve a cabo la Coordinación Administrativa en términos de este reglamento, se elaborará una orden de compra que deberá contener las condiciones de la contratación del servicio o suministro de bienes de conformidad con la normatividad aplicable.	La modificación atiende a lo expuesto en la primera fila de este documento. Se especifica que en los casos de adquisición directa en los cuales no intervenga el Comité, la Coordinación Administrativa debe elaborar una orden de compra que contenga las condiciones de la adquisición en términos de las disposiciones aplicables en la materia, con lo cual se agilizan los trámites relacionados con compras menores y se atiende la observación de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.						
No Aplica	Artículo 49 Bis. Tratándose de los gastos de viáticos se atenderá a lo siguiente: a) Cuando exista suficiencia presupuestal, los montos para hospedaje y alimentos serán asignados conforme a la tabla siguiente: <table border="1" data-bbox="626 1751 1068 1862"> <thead> <tr> <th data-bbox="626 1751 753 1862">Áreas</th> <th data-bbox="753 1751 967 1862">HOTEL</th> <th data-bbox="967 1751 1068 1862">POR ALIMENTOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Áreas	HOTEL	POR ALIMENTOS				La adición es acorde con lo propuesto en el artículo 21, fracción VI de este ordenamiento, aunado a que se establecen entre otros, los montos de hospedaje y alimentos en atención a zonas, con el fin de contar mayor control en la asignación de recursos por motivo de comisiones.
Áreas	HOTEL	POR ALIMENTOS						



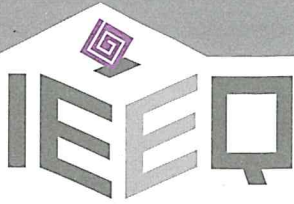
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Propuesta					Justificación
		Zona 1	Zona 2	Zona 3	VUMA V	
	Consejerías Electorales	20 VU M AV	40 VU MA V	30 VU MA V	6	
	Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Coordinaciones y Responsables de Área	20 VU M AV	25 VU MA V	25 VU MA V	3	
<p>Artículo 50. El mantenimiento de bienes del Instituto atenderá lo siguiente:</p>	<p>Artículo 50. El mantenimiento de bienes del Instituto atenderá lo siguiente:</p> <p>Zona 1: Localidades fuera de la adscripción y dentro del Estado de Querétaro.</p> <p>Zona 2: Comprende comisiones a la Ciudad de México, Guadalajara, Jalisco y Monterrey, Nuevo León.</p> <p>Zona 3: Comprende comisiones a cualquier estado de la República Mexicana diferentes a las zonas 1 y 2.</p> <p>b) Los gastos que excedan de los límites establecidos serán cubiertos por el funcionariado del Instituto, en caso contrario se procederá al reintegro y/o descuento del saldo vía nómina.</p> <p>c) Al término de la comisión se deberá comprobar el gasto conforme al procedimiento vigente.</p>					



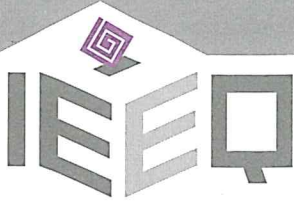
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Propuesta	Justificación
<p>I, II...</p> <p>III. Tratándose de mantenimiento a bienes inmuebles en posesión del Instituto, se deberá contar con la autorización del arrendador justificando dicha acción.</p>	<p>I, II..</p> <p>III. Tratándose de bienes inmuebles en posesión del Instituto, se deberá contar con la autorización del arrendador justificando dicha acción.</p>	<p>Se ajusta redacción.</p>
<p>Artículo 51. Para el adecuado desempeño de sus funciones, el Instituto contará con vehículos de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, mismos que serán asignados por la Secretaría Ejecutiva a las áreas que lo requieran, para lo cual la Coordinación Administrativa elaborará los resguardos correspondientes. El área de Servicios Generales contará con un expediente por cada vehículo propiedad del Instituto.</p>	<p>Artículo 51. Para el adecuado desempeño de sus funciones, el Instituto contará con vehículos de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, mismos que serán asignados por la Secretaría Ejecutiva a las áreas que lo requieran, para lo cual la Coordinación Administrativa elaborará los resguardos correspondientes, a través de la Unidad de Apoyo Administrativo y contará con un expediente por cada vehículo propiedad del Instituto.</p>	<p>La modificación atiende a lo expuesto en la primera fila de este documento.</p>
<p>Artículo 52. Para el control y suministro de gasolina se utilizará el formato respectivo, mediante el cual se determinarán los rendimientos del consumo de combustible de los vehículos propiedad del Instituto, dándole seguimiento a las variaciones que estén fuera del rango determinado de las unidades.</p>	<p>Artículo 52. Para la asignación y suministro de gasolina, se llevará un control mediante el cual se determinarán los rendimientos del consumo de combustible de los vehículos propiedad del Instituto, dándole seguimiento a las variaciones que estén fuera del rango determinado de las unidades.</p>	<p>Con la finalidad de hacer uso de las herramientas tecnológicas con las que cuentan las personas proveedoras y este Instituto para la verificación de esta actividad, sin la necesidad de la utilización de formatos.</p>
<p>Artículo 54. El uso de los vehículos se sujetará a las siguientes disposiciones:</p>	<p>Artículo 54. El uso de los vehículos se sujetará a las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Para la asignación de vehículos del Instituto se deberá requisitar el formato de resguardo que emita la Coordinación Administrativa; la persona resguardante del vehículo entregará copia de su licencia de manejo, así como de quienes conducirán el mismo como parte de las actividades del área, quienes deberán firmar el resguardo</p>	<p>Se establece el procedimiento a seguir para la asignación y utilización de vehículos, con la finalidad de garantizar el buen uso y manejo del parque vehicular propiedad del Instituto.</p>



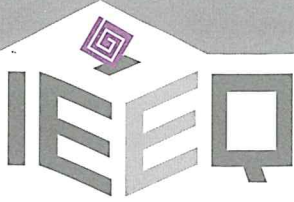
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Propuesta	Justificación
<p>I. Cuando se requiera el uso de algún vehículo por más de un día y el área no cuente con este o se requiera adicionalmente a los asignados, se deberá solicitar por oficio dirigido a la Coordinación Administrativa, estableciendo el nombre de la persona adscrita al área comisionada, las actividades a desarrollar y la duración de las mismas;</p> <p>II. La solicitud deberá realizarse al menos el día anterior a aquel en que se vaya a utilizar y dentro del horario de labores; tratándose de proceso electoral, la solicitud será atendida de acuerdo a la disponibilidad y de manera inmediata;</p> <p>III. La Coordinación Administrativa solicitará al área de Servicios Generales, que atienda dicha petición y ponga a disposición, si existe disponibilidad, el vehículo o vehículos en la fecha y hora requeridos;</p> <p>IV. Para la entrega a la persona responsable del vehículo, se deberá registrar su salida en el formato indicado en la Coordinación Administrativa, presentando la credencial del Instituto y su licencia de manejo vigente;</p> <p>V. La devolución del vehículo, se deberá registrar al momento y en el formato indicado; la persona que lo reciba verificará que el</p>	<p>correspondiente.</p> <p>II. Cuando se requiera el uso de algún vehículo por más de un día y el área no cuente con este o se requiera adicionalmente a los asignados, se deberá solicitar por oficio y/o mediante correo electrónico dirigido a la Coordinación Administrativa, estableciendo el nombre de la persona adscrita al área comisionada, las actividades a desarrollar y la duración de las mismas;</p> <p>III. La solicitud deberá realizarse al menos el día anterior a aquel en que se vaya a utilizar y dentro del horario de labores; tratándose de proceso electoral, la solicitud será atendida de acuerdo a la disponibilidad y de manera inmediata;</p> <p>IV. La Coordinación Administrativa solicitará a la Unidad de Apoyo Administrativo que atienda dicha petición y ponga a disposición, si existe disponibilidad, el vehículo o vehículos en la fecha y hora requeridos;</p> <p>V. Para el préstamo del vehículo, se deberá registrar en una bitácora de salida y en el formato indicado en la Coordinación Administrativa, presentado su licencia de manejo vigente;</p> <p>VI. La devolución del vehículo, se deberá registrar al momento y en el formato indicado; la persona que lo</p>	<p>Con la finalidad de hacer más ágil y eficiente el requerimiento de un vehículo.</p> <p>La modificación atiende a lo expuesto en la primera fila de este documento.</p> <p>Se ajusta redacción.</p>



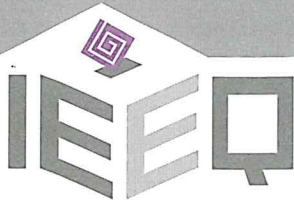
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Propuesta	Justificación
<p>vehículo se encuentre en las condiciones en las que fue entregado;</p> <p>VI. En caso de que se advierta algún daño, anomalía o falta de equipamiento del vehículo, provocado por el mal uso o negligencia, la persona que lo utilizó cubrirá los gastos originados por dichos daños;</p> <p>VII. En caso de accidente se deberá notificar inmediatamente al seguro y no mover el automóvil del lugar hasta que se haga cargo el ajustador o la autoridad de tránsito y</p> <p>VIII. Cuando los daños sean consecuencia de algún siniestro o accidente, se determinará la responsabilidad, con base en los peritajes o informes correspondientes y en caso de ser imputada a quien conduce el vehículo propiedad del Instituto, será quien deberá cubrir el pago correspondiente.</p>	<p>recibirá y verificará que el vehículo se encuentre en las condiciones en las que fue entregado;</p> <p>VII. En caso de que se advierta algún daño, anomalía o falta de equipamiento del vehículo, provocado por el mal uso o negligencia, la persona que lo utilizó cubrirá los gastos originados por dichos daños;</p> <p>VIII. En caso de accidente se deberá notificar inmediatamente al seguro y no mover el automóvil del lugar hasta que se haga cargo el ajustador o la autoridad de tránsito.</p> <p>IX. Cuando los daños sean consecuencia de algún siniestro o accidente, se determinará la responsabilidad, con base en los peritajes o informes correspondientes emitidos por la autoridad competente. En caso que se determine la responsabilidad del funcionariado del Instituto, este será quien deberá cubrir el deducible correspondiente, y</p> <p>X. En caso de percance, el funcionariado del Instituto que haga uso de vehículos propiedad de este y no cuente con licencia de manejo vigente, cubrirá el deducible correspondiente.</p>	<p>Se definen los supuestos en los cuales el personal del Instituto deberá cubrir el pago correspondiente a deducibles por daños a vehículos institucionales.</p>
<p>Artículo 56. Para efectos de la contratación de seguros, el área de Servicios Generales será responsable de verificar la vigencia de los mismos y, en su caso, solicitar a la Coordinación Administrativa, con la debida anticipación, la autorización para su contratación y pago de pólizas.</p>	<p>Artículo 56. Para efectos de la contratación de seguros, la Unidad de Apoyo Administrativo será responsable de verificar la vigencia de los mismos y, en su caso, solicitar a la Coordinación Administrativa, con la debida anticipación, la autorización para su contratación y pago de pólizas.</p>	<p>La modificación atiende a lo expuesto en la primera fila de este documento.</p>



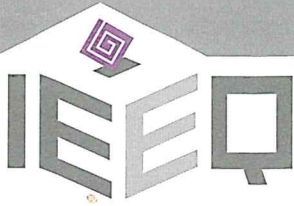
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Propuesta	Justificación
<p>Artículo 57. El mantenimiento de vehículos se realizará previa solicitud de quien tenga a su resguardo el mismo, en el formato respectivo, atendiendo a la programación, kilometraje, así como a lo siguiente:</p> <p>I. Se deberá revisar periódicamente los niveles de aceite de motor y de frenos, anticongelante, agua para los limpiadores, así como la limpieza general de la unidad;</p> <p>II. La unidad bajo su resguardo no deberá presentar deterioro mayor al desgaste normal, vigilando los servicios según programa de mantenimiento para que este sea solicitado con oportunidad al área de Servicios Generales;</p> <p>III. Cuando el vehículo requiera alguna atención que se valore de emergencia, quien este conduciendo el vehículo deberá requerir que se atienda la situación; en caso de no hacerlo, se responsabilizará de los daños que por su acción u omisión se produzcan. Asimismo, deberá informar a su superior jerárquico de manera inmediata sobre el incidente o al área de Servicios Generales, y</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 57. El mantenimiento de vehículos se realizará previa solicitud de quien tenga a su resguardo el mismo, en el formato respectivo, atendiendo a la programación, kilometraje, así como a lo siguiente:</p> <p>I. La persona resguardante del vehículo deberá revisar periódicamente los niveles de aceite de motor y de frenos, anticongelante, agua para los limpiadores, así como la limpieza general de la unidad;</p> <p>II. La unidad bajo resguardo no deberá presentar deterioro mayor al desgaste normal, vigilando los servicios según programa de mantenimiento para que este sea solicitado con oportunidad a la Unidad de Apoyo Administrativo;</p> <p>III. Cuando el vehículo requiera alguna atención que se valore de emergencia, quien este conduciendo el vehículo deberá requerir que se atienda la situación; en caso de no hacerlo, se responsabilizará de los daños que por su acción u omisión se produzcan. Asimismo, deberá informar a su superior jerárquico de manera inmediata sobre el incidente o a la Unidad de Apoyo Administrativo y</p> <p>(...)</p>	<p>Se señala que la persona resguardante del vehículo tendrá la obligación de hacer buen uso y mantenimiento del mismo.</p>
<p>Artículo 62. El área de Servicios Generales realizará el traslado de la documentación oficial, previa solicitud por escrito del área correspondiente, para ello se deberá capturar la bitácora de</p>	<p>Artículo 62. La Unidad de Apoyo Administrativo realizará el traslado de la documentación oficial y la depositará en la zona de tránsito asignada dentro de la bodega, previa solicitud por escrito del área correspondiente, para</p>	<p>La modificación atiende a lo expuesto en la primera fila de este documento,</p>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Propuesta	Justificación
traslado de archivo en el sistema respectivo, y rotular en la parte posterior de las cajas, el contenido de las mismas.	ello se deberá capturar la bitácora de traslado de archivo en el sistema respectivo, y rotular en la parte posterior de las cajas, el contenido de las mismas.	
<p>Artículo 63. Quienes funjan como titulares de las áreas del Instituto tendrán bajo su responsabilidad registrar y controlar la documentación que les corresponda de su área, para ello, la Secretaría Ejecutiva, a través del área de Servicios Generales, habilitará el espacio en las instalaciones que se requieran y sean materialmente posibles.</p>	<p>Artículo 63. Quienes funjan como titulares de las áreas del Instituto tendrán bajo su responsabilidad registrar y controlar la documentación que les corresponda de su área, para ello, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad de Apoyo Administrativo, habilitará el espacio en las instalaciones que se requieran y sean materialmente posibles.</p> <p>Una vez que la documentación haya sido trasladada, el área correspondiente será responsable de ordenar la misma y vigilar su manejo.</p>	<p>La modificación atiende a lo expuesto en la primera fila de este documento.</p> <p>Lo anterior con el objeto de que el área responsable de su archivo organice, ubique y lleve el control de la documentación correspondiente.</p>
<p>Artículo 64. Cada área del Instituto deberá conservar ordenado el espacio de la bodega que le sea asignado y adecuado para la recepción, organización y resguardo temporal de los archivos. Además, deberá efectuar por lo menos una vez por año, una revisión para depurar la documentación que ya no sea necesaria tener bajo resguardo.</p>	<p>Artículo 64. Cada área del Instituto deberá conservar ordenado el espacio de la bodega que le sea asignado y adecuarlo para la recepción, organización y resguardo temporal de los archivos. Además, deberá efectuar por lo menos una vez por año, una revisión para depurar la documentación que ya no sea necesaria tener bajo resguardo, en términos de la normatividad aplicable.</p>	<p>Se adiciona con la finalidad que esta depuración cumpla con la norma que emita en su momento el Instituto de acuerdo la Ley General de Archivos.</p>
<p>TITULO V CAPITULO I BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</p>		
<p>No aplica</p>	<p>Artículo 65. Toda adquisición de bienes muebles que pretenda realizar cualquier área del Instituto deberá ser previamente analizada por la Unidad de Apoyo Administrativo, privilegiando el funcionamiento del órgano del Instituto.</p>	<p>Tienen como finalidad de que la Unidad de Apoyo Administrativo, coadyuve con la Coordinación Administrativa ya que dicha unidad se encarga de realizar las compras y contratación de servicios, una vez autorizadas las órdenes de compra correspondientes.</p>
<p>No Aplica</p>	<p>Artículo 66. Los bienes muebles e intangibles propiedad del Instituto cuyo costo sea igual o superior a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización, se registrarán contablemente como un aumento en el activo no circulante y se deberán identificar en el control administrativo correspondiente.</p>	<p>Se establece el monto mínimo sobre los bienes muebles que formarán parte del activo fijo del Instituto de acuerdo a los lineamientos emitido por el Consejo de Nacional de Armonización Contable.</p>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Propuesta	Justificación
	<p>En el caso de los bienes intangibles, si la licencia tiene una vigencia menor o igual a un año, se registrará como gasto.</p> <p>Cuando el Consejo Nacional de Armonización Contable y/o el Consejo Estatal de Armonización Contable modifiquen el valor aquí indicado se aplicará el valor actualizado.</p>	
No aplica	<p>Artículo 67. La Unidad de Apoyo Administrativo resguardará los comprobantes fiscales originales de las compras de bienes muebles que sean registrados como activo no circulante y en la póliza contable se adjuntará copia de la factura que deberá tener el sello de resguardo del documento original.</p>	<p>Tiene por objeto precisar el área que conforme a sus funciones realizará la citada actividad.</p>
No aplica	<p>Artículo 68. Para el control de los bienes muebles la Unidad de Apoyo Administrativo elaborará un resguardo de bienes de manera individual, mismo que deberá ser firmado por la persona responsable de los bienes y la persona titular de la Unidad de Apoyo Administrativo.</p>	<p>Se establece el área como el procedimiento para el resguardo de bienes propiedad del Instituto.</p>
No Aplica	<p>Artículo 69. La Unidad de Apoyo Administrativo de manera semestral conciliará las cifras que emita la Unidad de Recursos Humanos y Financieros, en el caso de que existan afectaciones y correcciones contables y/o físicas se realizarán los ajustes y/o reclasificaciones correspondientes.</p>	<p>Con la finalidad de regular procedimientos administrativos contables en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p>
TRANSITORIOS		
<p>PRIMERO. - Se modifican y adicionan diversas disposiciones de los Lineamientos Administrativos y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p>		
<p>SEGUNDO. - Las modificaciones y adiciones a los Lineamientos Administrativos y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro entrarán en vigor una vez aprobadas por el Consejo General y se ordena la publicación de las mismas en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto.</p>		

VOTO CONCURRENTE QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 86 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL LUIS ESPÍNDOLA MORALES RESPECTO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA CON RELACIÓN A LA MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE CONTROL DEL GASTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Con el debido respeto a los miembros de este colegiado, emito **voto concurrente** respecto al acuerdo de referencia, en los términos que expongo enseguida:

a) **Procedimiento para erogaciones extraordinarias de “imposible comprobación”.**

En relación a la modificación al artículo 16, fracción V, de los **Lineamientos Administrativos y de Control de Gasto**, se propone que el texto quede de la forma siguiente:

*“V. Las erogaciones derivadas por apoyos económicos realizados a **consejerías distritales y municipales, personas acopiadoras, auxiliares de mesas receptoras y cualquier otra que realice funciones de apoyo durante el proceso electoral, mecanismos de participación ciudadana, consultas en materia indígena o constitución de partidos políticos locales, cuando sea imposible la comprobación** en términos de las disposiciones fiscales vigentes **podrán comprobar mediante el formato que para tal efecto establezca la Coordinación Administrativa**, agregando para tal efecto copia de una identificación oficial de la persona a la cual se le otorgó el apoyo correspondiente.*

En la ejecución del gasto se deberá atender los principios de racionalidad austeridad y disciplina, de conformidad con la normatividad vigente.”.

En este aspecto, me aparto de la propuesta, ya que, desde mi perspectiva, la modificación de referencia debió acompañarse de una adecuada carga justificatoria. En efecto, todas las autoridades del Estado mexicano, -inclusive, los órganos



constitucionales autónomos- en el marco de un Estado Constitucional y Democrático de Derecho- están compelidas, por el principio de legalidad, el cual implica, en una de sus diversas facetas, la obligación de justificar cada uno de los aspectos que enmarcan su proceder.

En el caso, considero que la adecuación en estudio carece de solidez argumentativa que permita advertir la idoneidad, razonabilidad o finalidad de dicha determinación. Ello, porque, en mi concepto, la propuesta pasa por alto el cumplimiento de este requisito, indispensable en el proceder de toda autoridad, respecto al momento en el que se actualizará la hipótesis de “**imposible comprobación**”, ni tampoco las razones o las causas que generan la imposibilidad referida en la norma.

Particularmente, en el caso de consejerías distritales y municipales no encuentro una razón que me permita arribar a la convicción de que es **imposible** hacer una comprobación fiscal en los términos que establece la norma, máxime cuando dichas figuras forman parte de la estructura del Instituto desde el inicio y hasta la culminación del proceso electoral, es decir, durante el tiempo suficiente para colmar una comprobación en los términos que establecen los principios y regulaciones en materia de disciplina financiera.

Además, es un hecho notorio para quienes integramos este órgano colegiado que, en el informe individual de auditoría de la cuenta pública de este organismo, correspondiente al ejercicio 2018, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ESFE), observó, (...) respecto al *Secretario Ejecutivo, Contraloría General y Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable* (...) de:

“(...) haber omitido comprobar erogaciones por concepto de ayudas sociales a Consejerías Electorales, por un monto total de \$9, 934,600.00 (Nueve millones novecientos treinta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), toda vez que la entidad fiscalizada –es decir, este Instituto Electoral- no exigió a los Consejeros Distritales y Municipales, los Comprobantes Fiscales Digitales como respaldo de dichas erogaciones.”

De ahí que, ante la falta de justificación sobre la imposibilidad de comprobación fiscal y toda vez que el órgano máximo de fiscalización en el estado de Querétaro en la observación de referencia está haciendo exigible la emisión de **Comprobantes Fiscales Digitales** para el caso de las figuras a que me he referido, y no así de algún otro tipo de comprobante como los que se proponen emplear, es que me aparto de las razones que sustentan la modificación propuesta.

De igual forma y no obstante que sobre el particular el ejercicio de fiscalización realizado a cargo del ente autónomo debió considerar la perspectiva operacional en el marco de aquellos aspectos que se pueden presentar en el desarrollo de la organización de un proceso electoral y, respecto a los cuales, este Instituto está obligado a hacer frente de manera oportuna, eficaz y diligente, considero que, con la finalidad de atender esta circunstancia, la propuesta en cuestión debió incorporar motivos que permitieran demostrar la naturaleza, plazos, circunstancias y complejidad para la adecuada atención de la observación de referencia y, consecuentemente, la necesidad o viabilidad de la adopción del extremo.

Con base en ello y, en atención a que la propuesta carece de los elementos de referencia o de cualquier otro que permita advertir la razonabilidad en la delimitación de la medida, es que me permito disentir de la misma.

Inclusive, desde mi perspectiva, aún y cuando se permitiera hacer la comprobación en los términos propuestos, resultaría de suma trascendencia que se incorporara la autorización e intervención respecto a cualquier erogación extraordinaria, ya sea previa o posterior por parte del Secretario Ejecutivo. Lo anterior, porque en términos del artículo 63, fracción XXI, dicha figura es quien cuenta con la atribución para “XXI. Ejercer las partidas presupuestales que asigne al Instituto el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro (...)”, mayormente cuando se van a determinar la **imposible comprobación** en el ejercicio de recursos públicos.

b) Erogaciones extraordinarias a través de “cheques”.

Del mismo modo, me aparto de la incorporación de la fracción IV, del artículo 17, de los **Lineamientos Administrativos y de Control de Gasto** que propone establecer lo siguiente:

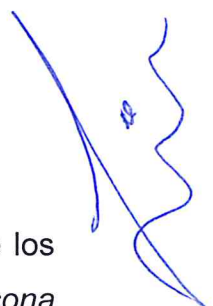
“IV. Los reembolsos del fondo fijo, pago de dietas a la representación de partidos políticos y cualquier gasto extraordinario se realizará a través de cheques.”.

Lo anterior, toda vez que en la justificación a la modificación no se explicita cuál será el parámetro para establecer la naturaleza de un **“gasto extraordinario”**, además de que la argumentación referente a que la modificación se propone *“(…) considerando que las cuentas personales de las representaciones de los partidos políticos pueden ser sustituidas en cualquier momento.”*, impide superar, en lo que respecta al manejo de los recursos públicos, el empleo del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, a fin de privilegiar la transparencia y la fiscalización de recursos.

Además, el hecho de que los pagos de referencia se realicen a representaciones de partidos políticos, por su propia naturaleza, implica que sea razonable exigir la obtención de una cuenta bancaria para la transferencia de fondos, lo cual resulta sumamente práctico, máxime cuando en la actualidad el propio Banco de México reconoce la posibilidad de obtener cuentas bancarias digitales de fácil apertura.

c) Responsabilidad de mantenimiento del “resguardante de vehículo” del Instituto.

Finalmente, disiento de la adición que se realiza al artículo 57, fracción I, de los Lineamientos de referencia, mediante el cual se explicita que *“la persona resguardante del vehículo”*, será quien deba realizar la revisión de determinadas condiciones de las unidades motoras.

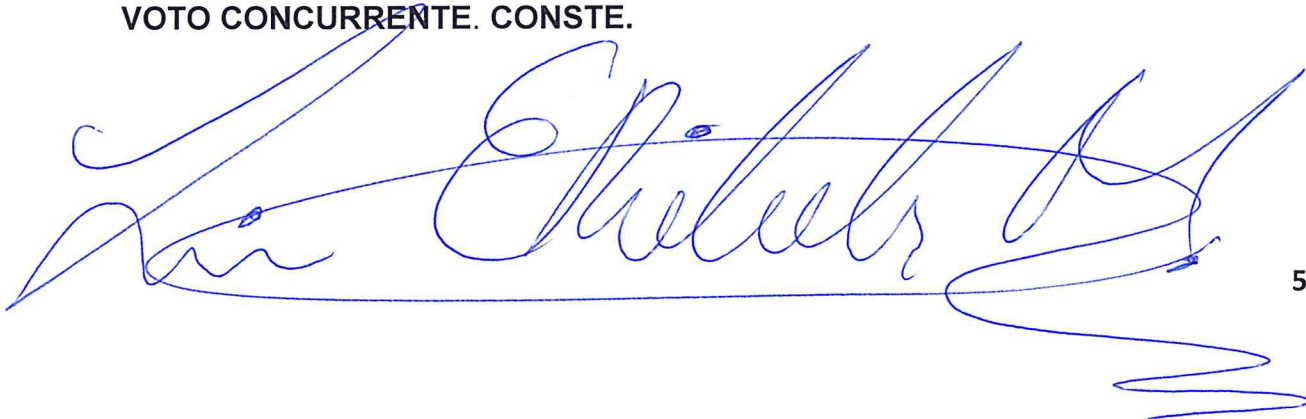


Lo anterior, porque, en mi consideración, si bien es cierto que el usuario del vehículo tiene responsabilidad sobre el mismo, también lo es que, en términos de la función 9 de la Unidad de Apoyo Administrativo, contenida en el Manual de Organización de la rama administrativa de este Instituto, es dicha área quien tiene a su cargo la programación y ejecución del mantenimiento del parque vehicular. De ahí que, al menos, al preverse esa obligación para quien tenga el resguardo de una unidad motora, al menos debe considerarse una responsabilidad subsidiaria de esa unidad administrativa, por la propia naturaleza de su función.

Del mismo modo, se pasa por alto que quienes cuentan con la información relacionada con el mantenimiento del vehículo, servicio de verificación vehicular, gasto de combustible, kilometraje, reportes sobre adecuaciones, modificaciones o cualquier cambio respecto al correcto funcionamiento del motor, ya sea estético, de rendimiento, ambiental o de seguridad, es precisamente la Unidad de Apoyo Administrativo quien, de acuerdo a la naturaleza de sus atribuciones debería estar compelida al **seguimiento, supervisión y requerimiento** a los resguardantes de las unidades vehiculares para los efectos a los que me he referido.

Una posición diversa, esto es, poner a los resguardantes de las unidades vehiculares como responsables de actividades que corresponden a la Unidad de Apoyo Administrativo, vaciaría de contenido las atribuciones que tiene encomendadas e impediría a los detendadores eventuales de dichos bienes de la adecuada atención de la responsabilidad que les correspondería con motivo de la referida adición normativa.

Por las razones expuestas y, al apartarme de algunas de las propuestas que sustentan el acuerdo de referencia, emito el presente pronunciamiento. **FIN DEL VOTO CONCURRENTES. CONSTE.**



A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over a horizontal line. The signature is highly cursive and difficult to decipher, but appears to be a name starting with 'Luis'.